

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0260/2023/SICOM**

RECURRENTE: ***** ***** ****.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

0260/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública

interpuesto por ***** ***** ****, en lo sucesivo **el Recurrente**, por

inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del

Secretaría de Movilidad, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a

dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés¹, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201945723000017**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"se solicita el tabulador de precios de infracciones que existen dentro de la dependencia año 2023, así como también se solicita la liga o link del tabulador de precios y requisitos para los diferentes tramites con los que se cuenta en la dependencia , así como la evidencia fotográfica de que existe el tabulador dentro de las diferentes oficialías y/o oficinas dentro del estado y que sean visibles para la población que acude a realizar algún tramite." (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.



Agregando el Recurrente en el apartado correspondiente a **Otros datos para facilitar su localización**, la siguiente manifestación:

“Precios de infracciones
 tabulador de infracciones” (Sic)

Así también, se encontró en el apartado correspondiente a **Documentación de la Solicitud**, el siguiente documento, que se ejemplifica a través de una captura de pantalla:

ALTA DE VEHÍCULOS (PARTICULAR)

Los requisitos que se deben presentar en original además del pago correspondiente, son los siguientes:

Personas Físicas

- Documento con el que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo.
- Comprobante de domicilio vigente (no mayor a tres meses de antigüedad).
- Identificación oficial vigente del propietario: Credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.

En los siguientes casos, además de la documentación antes mencionada, deberán presentar:

Personas Morales

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Original del Acta constitutiva de la empresa o copia certificada ante notario.
- Documento que acredite la personalidad del representante legal.
- Identificación oficial vigente del representante legal: Credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.

Municipios

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Acreditación expedida por parte de la Secretaría General de Gobierno.
- Identificación oficial vigente del servidor público o representante que realice el trámite.

Dependencias gubernamentales

- Copia certificada del documento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo.
- Identificación oficial vigente de quien realiza el trámite.
- Oficio de designación expedido por la autoridad competente a la cual será asignado el vehículo.

En caso de vehículos del Servicio Especial de Transporte en sus modalidades de servicio escolar, servicio de personal y servicios de servicios, deberá presentar el pago de derechos por concepto de permiso especial.

En caso de vehículos a crédito: presentar carta factura original acompañada de la copia de la factura sin valor.

En caso de vehículos en arrendamiento: presentar factura o carta factura y el contrato de arrendamiento.

En caso de vehículos en comodato: presentar factura o carta factura y el contrato de comodato.

Vehículos con registro en otra entidad:

- Juego de placas y/o tarjeta de circulación y/o formato de baja de la otra entidad o Recibo oficial del pago de derecho de la baja de placas.
- En caso de robo o extravío de las placas y/o tarjeta de circulación presentar acta de hechos expedida por el Ministerio Público.
- En caso de vehículos recuperados con reporte de robo, deberán presentar el formato de Registro Público Vehicular actualizado, o en su caso el oficio donde conste la recuperación y/o liberación del vehículo, por parte de la autoridad competente.

En el caso de que el vehículo sea propiedad de una persona con discapacidad, además de los requisitos señalados en los Incisos anteriores deberá presentar constancia médica expedida por una Institución de Salud pública en la que se haga constar la condición física del solicitante o tarjetón emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), municipal o estatal.

Cuando un tercero realice el trámite, este deberá presentar Carta poder simple que lo faculte para tal fin, acompañada de copia simple de la identificación oficial vigente de los firmantes.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha siete de marzo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SEMOVI/DJ/UT/28/2023, de fecha

seis de marzo, signado por la Licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

*"En respuesta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201945723000017**, al respecto le informo lo siguiente:*

*A través del memorándum SEMOVI/DJ/UT /32/2023, se requirió a la Jefa del Departamento de Multas y Sanciones de esta Secretaría la información referente a **"el tabulador de precios de infracciones que existen dentro de la dependencia en el año 2023"**.*

Mediante similar SEMOVI/SRCT/DOTP/DMS/009/2023, la citada área administrativa remitió copia simple del catálogo de multas establecido en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

*Por lo que respecta a: **"a la ligo o link del tabulador de precios y requisitos para los diferentes trámites con los que se cuenta en la dependencia, así como lo evidencia fotográfica de que existe el tabulador dentro de las diferentes oficialías y/o oficinas dentro del estado y que sean visibles para la población que acude o realizar algún trámite"**. (SIC; hago de su conocimiento que esta secretaría de Movilidad trabaja en la actualización de los costos por cada uno de los trámites y servicios que ofrece, mismas que se verán reflejadas en el portal institucional <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/>.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

..." (Sic)

Para tal efecto, el Sujeto Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia simple del Memorándum SEMOVI/SCRT/DOTP/DMS/009/2023, de fecha veintitrés de febrero, suscrito y firmado por el Jefe de Departamento de Multas y Sanciones, a través del cual anexó copia

simple del catálogo de multas establecido en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

A nivel ejemplificativo, se adjunta captura de pantalla del del catálogo de multas establecido en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

| LUNES 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 | | EXTRA 19 |
|---|--|----------|
| <p>El presente catálogo de multas tiene como finalidad establecer el monto de las sanciones que se imponen a los conductores de vehículos que infringen las disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.</p> <p>El presente catálogo de multas tiene como finalidad establecer el monto de las sanciones que se imponen a los conductores de vehículos que infringen las disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.</p> | | |
| <p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES</p> <p>ARTÍCULO 279. Se establecen las penas correspondientes de las infracciones de la Ley y este Reglamento, conforme al siguiente:</p> | | |
| <p>PARA VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS LAS MODALIDADES</p> | | |
| CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | UNIDAD |
| 1 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a la totalidad a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 40 |
| 2 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 50 |
| 3 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 50 |
| 4 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 40 |
| 5 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 40 |
| 6 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 80 |
| 7 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 80 |
| 8 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 80 |
| 9 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 80 |
| 10 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 150 |
| 11 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 100 |
| 12 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 80 |
| 13 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 60 |
| 14 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 250 |
| 15 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 80 |
| 16 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 80 |
| 17 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 40 |
| 18 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 100 |
| 19 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 80 |
| 20 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 80 |
| 21 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 200 |
| 22 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 150 |
| 23 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 150 |
| 24 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 150 |
| 25 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 100 |
| 26 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 100 |
| 27 | El conductor o conductor autorizado que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo, o que no lleve a bordo del vehículo a los pasajeros que se encuentren en el vehículo. | 100 |

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha catorce de marzo, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el conductor a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

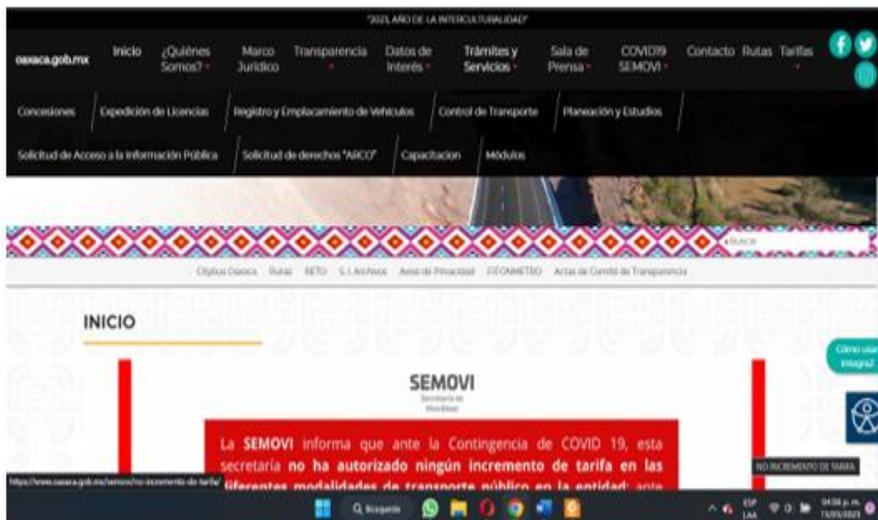
“Si bien muestra copia fiel y digna de lo que registra como tabulador de costo de infracciones en sus diversas modalidades, esta respuesta se valora como incompleta dado que no se evidencia la información en los módulos de recaudación o en su defecto en las ventanillas de servicio de los módulos de tránsito del estado, así como la expedición del formato de pago que vincula al pago de infracciones, por lo cual se solicita la evidencia fotográfica de que se cuenta a la vista del tabulador de costo de infracciones de los diferentes módulos de esta secretaría. además de que el link indicado en la respuesta solo muestra en vista general la página web de la dependencia, no mostrando así el tabulador de costo de infracciones.” (Sic)

Agregando el Recurrente en el apartado correspondiente a **Documentación del Recurso**, el siguiente documento, que se ejemplifica a través de capturas de pantalla:

MODULO DE POLICIA VIAL DEL ESTADO EN AV. FERROCARRIL, CIUDAD DE OAXACA. NO SE MUESTRA EL TABULADOR DE COSTO DE INFRACCIONES EN LA VENTANILLA DE ATENCION.



EN LA PAGINA DE SEMOVI NO SE MUESTRA EL TABULADOR DE COSTO DE INFRACCIONES



EN SISTEMA SIOX NO SE MENCIONA O ALGUNA RELACION SOBRE PAGO DE INFRACCIONES Y TAMPOCO SE MUESTRA EL TABULADOR DE COSTO DE INFRACCIONES.



CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha diecisiete de marzo, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 146, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0260/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha veintisiete de junio, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado en tiempo y forma formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT/51/2023, de fecha dieciocho de abril, signado por la Ciudadana Orfa Micaela Pérez Bohórquez, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“En cumplimiento al acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, notificado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión de

número al rubro indicado y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

El 21 de febrero de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio **2019457230000017**, por medio de la cual solicitaron lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

De lo solicitado por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, desprende las siguientes preguntas:

1.- El solicitante requiere de esta Secretaría de Movilidad, el tabulador de precios de infracciones que existen dentro de la dependencia en el año 2023.

Respuesta: Se le proporcionó copia simple del catálogo de multas establecidas en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

El catálogo de multas no es visible en el Departamento de Multas y sanciones.

2.- Solicita la liga o link del tabulador de precios y requisitos para los diferentes tramites con los que se cuenta en la dependencia.

Respuesta: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/> apartado: trámites y servicios, ahí se encuentran, los requisitos para llevar a cabo los trámites y servicios que esta Secretaría ofrece. Los costos que aparecen son únicamente para la emisión de licencias de conducir.

3.- evidencia fotográfica de que existe el tabulador dentro de las diferentes oficialías y/o oficinas dentro del estado y que sean visibles para la población que acude a realizar algún trámite.

Respuesta: Los costos por expedición de licencias de conducir son visibles únicamente en el portal institucional <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/> apartado:

- trámites y servicios.
 - expedición de licencias,
 - licencias,
 - ✓ costos.

Nota: los costos de los demás trámites y servicios no se encuentran en alguna liga, ni son visibles en las oficinas y módulos de atención.

Respecto al motivo de inconformidad que manifiesta el recurrente, no hay pronunciamiento al respecto, dado que, no es claro ni preciso, más bien se considera una ampliación de solicitud de información.

De lo anterior se desprende que esta Secretaría de Movilidad en este acto da respuesta a cada una de las preguntas realizadas por el solicitante: en consecuencia, solicito a usted Comisionada ser sobreseído el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 155 fracción V de la Ley antes citada.

..." (Sic)

Por otra parte, adjunto al oficio de mérito, el Sujeto Obligado remitió copia simple de los siguientes documentos:

- ❖ Oficio número SEMOVI/DJ/UT /28/2023, de seis de marzo, suscrito y firmado por la Licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez.
- ❖ Memorándum SEMOVI/SCRT/DOTP/DMS/009/2023, de fecha veintitrés de febrero, suscrito y firmado por el Jefe de Departamento de Multas y Sanciones.
- ❖ Catálogo de multas establecido en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Documentos mediante los cuales se dio respuesta inicial a la solicitud de información, mismos que fueron reproducidos en el Resultando SEGUNDO, atendiendo al principio de economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si se insertase a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio, la Comisionada Instructora, tuvo al Sujeto Obligado presentando de manera electrónica a través del correo electrónico oficial de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, alcance a sus alegatos a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT/86/2023 de fecha diecinueve de junio, suscrito y firmado por la Licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez, Titular de la Unidad de Transparencia, en lo que interesa en los siguientes términos:

“En alcance al oficio SEMOVI/DJ/UT/51/2023, por medio del cual esta Unidad de Transparencia envía pruebas y alegatos en el recurso de revisión de número al rubro indicado: al respecto le informo:

El solicitante manifiesta como motivo de inconformidad

“...dado que no se evidencia la información en los módulos de recaudación o en su defecto en las ventanillas de servicio de los módulos de tránsito del estado”,

...“por lo cual se solicita la evidencia fotográfica de que se cuenta a la vista del tabulador de costo de infracciones de los diferentes módulos de esta secretaria...”

Respuesta: No se le envía la evidencia que menciona, debido a que los costos de los trámites y servicios que esta Dependencia ofrece, no se encuentran visibles en las oficinas y módulos de atención.

Cabe señalar que esta Secretaría de Movilidad realiza sus funciones de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, y en la normatividad aplicable no precisa a tenerlos visibles en las oficinas de atención al público.

De lo anterior se desprende que este Sujeto Obligado respondió cada una de las preguntas realizadas por el solicitante; en consecuencia, solicito a usted Comisionada ser sobreseído el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 155 fracción V de la Ley antes citada.

...” (Sic)

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha cuatro de julio, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho del Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos

que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción IV, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad básicamente la entrega de información incompleta; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día siete de marzo, mientras que el Recurrente interpuso Recurso de Revisión por

inconformidad con la respuesta, el día catorce de marzo; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del cuarto día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, se realizó dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 154 y 155, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra refieren:

*“**Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

V. El sujeto obligado responsable del acto **lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

"IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.

El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia."

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:



IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar (se numera) el contenido de la solicitud de información, así como la respuesta remitida inicialmente por el Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente y, por último, las documentales presentadas en vía de alegatos por el Sujeto Obligado, como se ilustra a continuación:





| No. | Solicitud de información | Respuesta inicial | Inconformidad | Alegatos |
|-----|---|---|--|---|
| 1.- | "se solicita el tabulador de precios de infracciones que existen dentro de la dependencia año 2023..." | Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/28/2023, el Sujeto Obligado, remitió copia simple del catálogo de multas establecido en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. | "Si bien muestra copia fiel y digna de lo que registra como tabulador de costo de infracciones en sus diversas modalidades, [...]" | Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/51/2023, el Sujeto Obligado en vía de alegatos señaló: Reiteró su respuesta inicial, al referir que se le proporcionó copia simple del catálogo de multas establecidas en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. |
| 2.- | "... así como también se solicita la liga o link del tabulador de precios y requisitos para los diferentes tramites con los que se cuenta en la dependencia..." | Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/28/2023, el Sujeto Obligado refirió: "... hago de su conocimiento que esta secretaría de Movilidad trabaja en la actualización de los costos por cada uno de los trámites y servicios que ofrece, mismas que se verán reflejadas en el portal institucional https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/ ..." | "...ademas de que el link indicado en la respuesta solo muestra en vista general la pagina web de la dependencia, no mostrando así el tabulador de costo de infracciones..". (Sic) | Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/51/2022, el Sujeto Obligado en vía de alegatos precisó que: Respuesta: https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/ apartado: trámites y servicios, ahí se encuentran, los requisitos para llevar a cabo los trámites y servicios que esta Secretaría ofrece. Los costos que aparecen son únicamente para la emisión de licencias de conducir. |
| 3.- | "... así como la evidencia fotográfica de que existe el tabulador dentro de las diferentes oficinas y/o oficinas dentro del estado y que sean visibles para la población que acude a realizar algún tramite." | | "...dado que no se evidencia la informacion en los modulos de recaudacion o en su defecto en las ventanillas de servicio de los modulos de transito del estado, <u>asi como la expedicion del formato de pago que vincula al pago de infracciones</u> , por lo cual se solicita la evidencia fotografica de | Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/51/2023, el ente recurrido, señaló que: Respuesta: Los costos por expedición de licencias de conducir son visibles únicamente en el portal institucional https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/ [...] Nota: los costos de los demás trámites y servicios no se encuentran en alguna liga, ni son visibles en las |



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>que se cuenta a la vista del tabulador de costo de infracciones de los diferente modulos de esta secretaria..." (Sic)</p> <p>Respecto a la parte de la inconformidad que se encuentra resaltado, se considera ampliación de la solicitud de información.</p> | <p>oficinas y módulos de atención.</p> <p>Además, en vía de alcance el Sujeto Obligado, precisó:</p> <p>"Respuesta: No se le envía la evidencia que menciona, debido a que los costos de los trámites y servicios que esta Dependencia ofrece, no se encuentran visibles en las oficinas y módulos de atención.</p> <p>Cabe señalar que esta Secretaría de Movilidad realiza sus funciones de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, y en la normatividad aplicable no precisa a tenerlos visibles en las oficinas de atención al público."</p> |
| <p>El personal actuante de la Ponencia de la Comisionada Instructora, por metodología de estudio y por economía procesal únicamente inserta en el presente esquema el sentido de la respuesta inicial, de las preguntas impugnadas, así como el sentido de los alegatos.</p> | | | | |

Ahora bien, es de señalar que no se advierte inconformidad por el recurrente respecto a la información proporcionada en el numeral 1, corrobora lo anterior, lo manifestado en el apartado correspondiente a *Razón de la interposición*.

De manera que, tomando en consideración que el Recurrente no manifestó expresamente agravio alguno con la información que sí fue proporcionada, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado respecto de la pregunta 1, de la solicitud primigenia, al no haber sido impugnado, constituye acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo del mismo, en cumplimiento a los principios de

congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación²:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Ahora bien, respecto a la información relativa a los cuestionamientos marcados con los numerales 2 y 3, se advierte que en vía alegatos el Sujeto Obligado remitió mayor información, por lo que, se procederá a revisar si dicha información brinda una respuesta completa de conformidad con los principios de congruencia y exhaustividad de debe regir la garantía del derecho de acceso a la información.

De esta manera, si bien es cierto, en respuesta inicial al cuestionamiento marcado con el numeral 2, de la solicitud de información, respecto al requerimiento del "... así como también se solicita la liga o link del tabulador

² Novena Época. Jurisprudencia. Registro: 204,707. Materia(s): Común Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995. Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291

de precios y requisitos para los diferentes tramites con los que se cuenta en la dependencia...”, el Sujeto Obligado, refirió en lo que interesa, lo siguiente:

" [...]; hago de su conocimiento que esta secretaría de Movilidad **trabaja en la actualización de los costos por cada uno de los trámites y servicios que ofrece**, mismas que se verán reflejadas en el portal institucional <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/>.

[...]

...” (Sic)

Lo subrayado es propio.

También, es cierto, que en vía de alegatos el Sujeto Obligado, manifestó sustancialmente que:

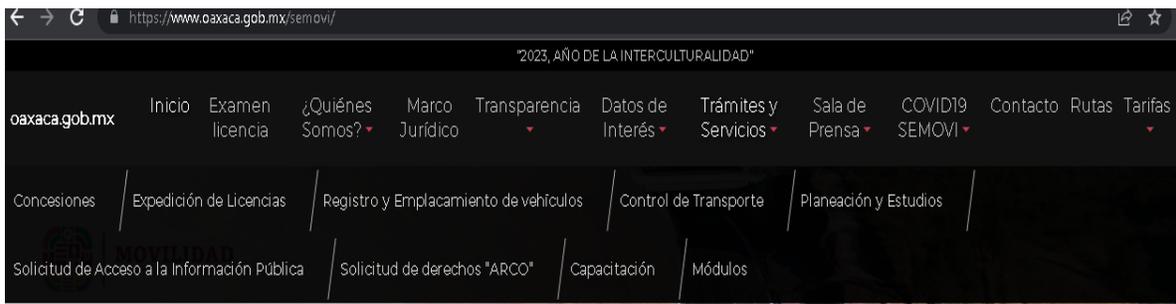
“2.- Solicita la liga o link del tabulador de precios y requisitos para los diferentes tramites con los que se cuenta en la dependencia.

Respuesta: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/> apartado: trámites y servicios, ahí se encuentran los requisitos para llevar a cabo los trámites y servicios que esta Secretaría ofrece. Los costos que aparecen son únicamente para la emisión de licencias de conducir.

...” (Sic)

En ese sentido, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial al señalar que, en la liga electrónica en el apartado *trámites y servicios*, ahí se puede establecer los requisitos para llevar a cabo los trámites y servicios que ese Sujeto Obligado ofrece. Además, precisó que, respecto a los precios, que el costo que aparece es únicamente para la emisión de licencias de conducir.

Atento a lo anterior, realizado el análisis a la liga electrónica señalado por el Sujeto Obligado, resulta claro que existe información contenida en dicho enlace, misma que comprende diversos trámites. Para pronta referencia, se adjunta la captura de pantalla:



Al dar clic a las pestañas de *Concesiones*; *Expedición de Licencias*; *Registro y Emplacamiento de vehículos* y *Capacitación*, se da cuenta con la siguiente información:



Continuando, al dar clic sobre *CAPACITACIÓN*, se despliega otra pestaña con el título de *Requisitos para el curso de capacitación*, dando clic arroja los requisitos, para efecto de ejemplificación, se ilustra de la siguiente manera:



De igual forma, al posesionarse y dar clic en el apartado de cada una de las pestañas arroja las siguientes opciones que al dar nuevamente un clic lleva a los requisitos de cada uno de los trámites y servicios. De forma ejemplificativa se adjunta captura de pantalla:

Concesiones. (entre otros)

| CONCESIONES |
|--|
| Modelos permitidos |
| Alta de Vehículo |
| Cambio de Vehículo |
| Requisitos para solicitar copia certificada de concesión |
| Designación de beneficiarios |
| Renovación de concesiones |
| Transferencia de concesión en vida |

Dirección de Operación del Transporte.

| DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE |
|--|
| Autorización de cromática y distintivo |
| Registro de agrupación |
| Registro de cambio de agrupación |
| Revista físico-mecánica |





Emplacamiento. (entre otros)

| EMPLACAMIENTO |
|--|
| Alta de vehículos (PARTICULAR) |
| Alta de vehículos (SERVICIO PÚBLICO) |
| Baja de placas de circulación (VEHÍCULOS DEL SERVICIO PARTICULAR) |
| Baja de placas de circulación (VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO) |
| Cambio de propietario |

Licencias. (entre otros)

| LICENCIAS |
|---|
| Costos |
| Expedición de licencias para conducir TIPO "A","B","C" Y "D" |
| Expedición de licencias para Extranjeros |
| Expedición de licencias para conducir TIPO "E","F" Y "G" |
| Expedición de licencias para Menores de edad |
| Renovación de licencias para conducir TIPO "A","B","C" Y "D" |

Es de señalar, como bien lo refirió el Sujeto Obligado, es con respecto a las Licencias, que únicamente se cuenta con los costos. Para los demás no se aprecia precio.



No pasa inadvertido, que el particular solicito la liga o link del tabulador de precios y requisitos para los diferentes trámites con los que cuenta el Sujeto Obligado, en ese sentido, se advierte que el Recurrente solicita la generación de un documento ad hoc, sin embargo, el ente recurrido dio una expresión documental al requerimiento, como ha quedado establecido en el estudio correspondiente al cuestionamiento de este numeral 2.

Sin perjuicio de lo anterior, es de precisar que, si bien es cierto, el Derecho de Acceso a la Información (DAI) pública, tiene otros parámetros respecto a las obligaciones de transparencia comunes, también lo es que la publicación de dichas obligaciones comunes, hacen presumible la información con la que cuenta el Sujeto Obligado al momento de dar atención al DAI, viene a colación dado que la información requerida en este numeral 2, corresponde a información que el Sujeto Obligado debe publicar sin que medie solicitud de información alguna.

En ese contexto, la información de la fracción XIX del Artículo 70 de la Ley General de la materia, se tiene que efectivamente sobre el servicio de licencias, es la que cuenta con precio, respecto a otros servicios, el ente recurrido tiene la siguiente anotación:

LOS MONTOS DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS APLICABLES O LA FORMA DE DETERMINAR DICHO MONTO, ASÍ COMO LAS ALTERNATIVAS PARA REALIZAR EL PAGO SERÁ A LA EMISIÓN DE LA LINEA DE PAGO ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA ENTE AUTORIZADO PARA ELLO.

| B | C | D | E |
|---|------------|------------|---|
| | 01.01/2023 | 31.03/2023 | Renovacion de concesión para el servicio público taxi |
| | 01.01/2023 | 31.03/2023 | Autorización anual de prórroga por antigüedad de vehículo de servicio públi |
| | 01.01/2023 | 31.03/2023 | Renovacion de concesión para el servicio público mixto |
| | 01.01/2023 | 31.03/2023 | Autorización de alta vehicular de servicio público |
| | 01.01/2023 | 31.03/2023 | Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circul |
| | 01.01/2023 | 31.03/2023 | Autorización anual de prórroga por antigüedad de vehículo de servicio públi |
| | 01.01/2023 | 31.03/2023 | Autorización de cambio de vehículo de servicio público |
| | 01.01/2023 | 31.03/2023 | Transferencia en vida por Incapacidad |
| | 01.01/2023 | 31.03/2023 | Transferencia de Concesion por fallecimiento |

Así, se tiene que el Sujeto Obligado en respuesta inicial, señaló que se esa *secretaría de Movilidad trabaja en la actualización de los costos por cada*



uno de los trámites y servicios que ofrece, mismas que se verán reflejadas en el portal institucional <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/>. Sin embargo, en vía de alegatos precisó que los costos que aparecen en el apartado de trámites y servicios de la liga proporcionada, son únicamente para la emisión de licencias de conducir. En ese sentido, se le tiene modificando la respuesta inicial, y solventado el requerimiento identificado con el numeral 2.

Ahora bien, por lo que respecta al cuestionamiento marcado con el numeral 3. "... así como la evidencia fotográfica de que existe el tabulador dentro de las diferentes oficialías y/o oficinas dentro del estado y que sean visibles para la población que acude a realizar algún trámite." El Sujeto Obligado, refirió en respuesta inicial en lo que interesa, lo siguiente:

*" Por lo que respecta a: **"a la liga o link del tabulador de precios y requisitos para los diferentes trámites con los que se cuenta en la dependencia, así como lo evidencia fotográfica de que existe el tabulador dentro de las diferentes oficialías y/o oficinas dentro del estado y que sean visibles para la población que acude a realizar algún trámite"**. (SIC; hago de su conocimiento que esta secretaría de Movilidad trabaja en la actualización de los costos por cada uno de los trámites y servicios que ofrece, mismas que se verán reflejadas en el portal institucional <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/>.*

..." (Sic)

También, es cierto, que en vía de alegatos el Sujeto Obligado, modificó su respuesta inicial, sustancialmente en los siguientes términos:

"3.- evidencia fotográfica de que existe el tabulador dentro de las diferentes oficialías y/o oficinas dentro del estado y que sean visibles para la población que acude a realizar algún trámite.

Respuesta: Los costos por expedición de licencias de conducir son visibles únicamente en el portal institucional <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/> apartado:

- trámites y servicios.
 - expedición de licencias,
 - licencias,
 - ✓ costos.





Nota: los costos de los demás trámites y servicios no se encuentran en alguna liga, ni son visibles en las oficinas y módulos de atención.

..." (Sic)

Modificación de respuesta inicial que, en alcance a los alegatos, el Sujeto Obligado informó, lo siguiente:

"... El solicitante manifiesta como motivo de inconformidad

"...dado que no se evidencia la información en los módulos de recaudación o en su defecto en las ventanillas de servicio de los módulos de tránsito del estado",

..."por lo cual se solicita la evidencia fotográfica de que se cuenta a la vista del tabulador de costo de infracciones de los diferentes módulos de esta secretaria..."

Respuesta: No se le envía la evidencia que menciona, debido a que los costos de los trámites y servicios que esta Dependencia ofrece, no se encuentran visibles en las oficinas y módulos de atención.

Cabe señalar que esta Secretaría de Movilidad realiza sus funciones de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, y en la normatividad aplicable no precisa a tenerlos visibles en las oficinas de atención al público.

..." (Sic)

Ahora bien, para dar por correcta la respuesta del Sujeto Obligado, es preciso señalar que el particular se adolece por la respuesta en el sentido que *"...dado que no se evidencia la información en los módulos de recaudación o en su defecto en las ventanillas de servicio de los módulos de tránsito del estado, [...], por lo cual se solicita la evidencia fotográfica de que se cuenta a la vista del tabulador de costo de infracciones de los diferentes módulos de esta secretaria..."* (Sic).

Al respecto es necesario realizar el estudio normativo que corresponde al Sujeto Obligado, así, se tiene que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 40 numera en fracciones las facultades y



funciones de la Secretaría de Movilidad. Por lo que, en lo que interesa para la presente resolución, se transcriben las siguientes:

“Artículo 40.- A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Gobernador del Estado las políticas, programas y normatividad relativos a la movilidad en la entidad;

II. Celebrar convenios de colaboración en materia de movilidad, vialidad y transporte con los gobiernos federal, estatal y municipal, a fin de lograr el mejoramiento y modernización del sector;

III. Coordinar los programas de Movilidad, Transporte y Vialidad en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios;

IV. Regular, dirigir, planear y controlar el uso adecuado y funcional de las comunicaciones terrestres y del servicio de transporte en el Estado;

V. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y transporte en el Estado, autorizando las modificaciones e interrupciones temporales a las mismas con motivo de la realización de obras y eventos públicos o privados, coordinando las acciones que deban llevarse a cabo para su debida atención;

VI. ... al XIV; ...

XV. Iniciar, integrar y resolver los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de la materia y sus reglamentos;

XVI. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes y reglamentos en la materia;

XVII. Expedir tarjetas de circulación de transporte público y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar y, en su caso, autorizar la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, entre otros; así como, autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte público, previstos en la Ley de la materia, en coordinación con las instancias gubernamentales que se requieran;

XVIII. Expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal y llevar a cabo las acciones de emplacamiento vehicular y la emisión de permisos y tarjetas de circulación;

XIX. ... al XX.; ...

XXI. Aplicar la Ley de la materia y sus reglamentos, las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente y proponer planes de mejora y reordenamientos viales;

XXII. Regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea

cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población;

XXIII. Coordinar las actividades en materia de movilidad, vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales o empresas subrogatorias cuya competencia u objeto se relacione con estas materias;

XXIV. ... al XXVI.; ...

XXVII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de vialidad y transporte en la entidad;

XXVIII. ... al XXXIV.: ...

XXXV. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, así como, emitir las opiniones que procedan, en relación a los actos en que intervengan los prestadores de servicios del transporte público y vialidad;

XXXVI. Normar e inspeccionar el uso adecuado de la infraestructura necesaria: paraderos, puentes peatonales, bahías, señalización, dispositivos de control de tránsito, entre otros, para el desempeño de las actividades del sistema de vialidad, tránsito y transporte en general;

XXXVII. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente, en coordinación con otras dependencias e instituciones, o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de movilidad y tránsito;

XXXVIII. ... al XLIV.; ...

XLV. Establecer la normatividad para elaborar, sin perjuicio de la competencia municipal, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como la ubicación, instalación, control y vigilancia de parquímetros;

XLVI. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con los gobiernos federal y municipal;

XLVII. ... al LIII.; ...

LIV. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en relación con las solicitudes y recursos correspondientes, y

LV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables."

Por lo que, del numeral y las fracciones transcritas, se tiene que el Sujeto Obligado en cuestión tiene —entre otras— las siguientes facultades:

- Proponer las políticas, programas y normatividad relativos a la movilidad en la entidad al Gobernador del Estado.
- Celebrar convenios en la materia de su competencia.
- Coordinar los programas de Movilidad, Transporte y Vialidad en la entidad.
- Expedir tarjetas de circulación de transporte público y particular.
- Expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal.
- Aplicar la Ley de la materia y su reglamento.
- Regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Oaxaca.
- Cumplir con las obligaciones de transparencia en relación con las solicitudes y recursos correspondientes.

Ahora bien, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en su artículo 37, dispone lo que corresponde a la Secretaría de Movilidad. En ese sentido, se transcribe:

Artículo 37. *Corresponde a la Secretaría:*

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, y su Reglamento;*
- II. Ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad, dictada por el Gobernador del Estado;*
- III. Expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad;*
- IV. Normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte;*
- V. Proponer al Gobernador del Estado el Programa Sectorial de Movilidad;*
- VI. Establecer los lineamientos aplicables a las Autoridades de movilidad;*
- VII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria previo estudio en materia de costos, así como lo concerniente a la forma de pago, sanción y penalización aplicable a los prestadores de los servicios materia de esta Ley;*
- VIII. Coordinar y ejercer el mando de las Autoridades de movilidad;*
- IX. Celebrar convenios de colaboración en materia de movilidad con los Municipios del Estado, con otros Estados y la Federación;*



X. Coordinar sus acciones con autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando sea necesario, para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

XI. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos Federales y Estatales en materia de protección al ambiente, del equilibrio ecológico, la prevención y el control de la contaminación generada por todo tipo de vehículos;

XII. Convocar, integrar y conducir el Consejo Estatal de Movilidad y coadyuvar en la integración de los consejos Distritales y Municipales;

...

De los artículos transcritos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, no se advierte disposición alguna para que el Sujeto Obligado tenga a la vista *tabulador de costo de infracciones de los diferente modulos*.

De ahí que, la inconformidad del particular, en el sentido que el Sujeto Obligado le remita la evidencia fotográfica de que cuenta a la vista del tabulador de costo de infracciones en los diferentes módulos de esa Secretaría de Movilidad, le resulta infundado.

En suma, este Órgano Garante, considera a la luz de lo expuesto, que la respuesta en vía de alegatos y en alcance a los mismos, es congruente y correcta.

En ese sentido, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado, dio respuesta puntual a los cuestionamientos marcados con los numerales 2 y 3 de la solicitud primigenia, observando los principios de congruencia y exhaustividad que rige la materia de transparencia.

Por otra parte, cabe señalar que, a efecto de garantizar el derecho humano de audiencia y de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha veintisiete de junio, para mejor proveer, se dio vista al Recurrente con los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como de la documentación anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles



manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido para ello.

No pasa desapercibido, que dentro de la inconformidad del cuestionamiento marcado con el numeral 3, el Recurrente señaló “...**asi como la expedicion del formato de pago que vincula al pago de infracciones**, ...” es de señalarse que dicho requerimiento se traduce como una ampliación y por tanto inatendibles a través del recurso de revisión.

A efecto de sustentar lo anterior, es de mencionar que el Recurrente en el numeral 2 y 3, requirió “... *así como también se solicita la liga o link del tabulador de precios y requisitos para los diferentes tramites con los que se cuenta en la dependencia...*” y “... *así como la evidencia fotográfica de que existe el tabulador dentro de las diferentes oficialías y/o oficinas dentro del estado y que sean visibles para la población que acude a realizar algún tramite.*”

De lo anterior, no se aprecia que el Recurrente en su solicitud inicial haya requerido **la expedicion del formato de pago que vincula al pago de infracciones**. En este orden de ideas, una vez formulada su solicitud inicial, los particulares no pueden modificarla o ampliarla; por tanto, la materia de las solicitudes de información se circunscribe a que se permita el acceso a los documentos inicialmente solicitados y en su caso a los aclarados o corregidos a través de la prevención.

Robustece lo anterior lo plasmado en el criterio número 27/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto lo que a continuación se transcribe:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos



personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia."

No obstante, se dejan a salvo los derechos del particular, para que, en caso de que considere conveniente a sus intereses el conocer dicha información, pueda presentar una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado.

Establecido lo anterior, y continuando con la línea argumentativa inicial del sobreseimiento, se tiene que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

En consecuencia, resulta procedente **sobreseer** el Recurso de Revisión materia de la presente resolución en términos del artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación directa con los artículos 154 fracciones V y VII; y 155 fracción IV de mismo ordenamiento legal.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.





QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0260/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.





TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0260/2023/SICOM.**